

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2009- 11

**PARA DISPONER DE LOS SALDOS NO OBLIGADOS
TERMINADO EL AÑO FISCAL**

SECRETARIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
2009 FEB - 6 AM 9:28

Artículo 1. Base Legal

Se promulga esta Orden Administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Sección 9, Artículo III, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Ley Número 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, que dispone que cada Cámara adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno; y en el Reglamento de la Cámara de Representantes.

Artículo 2. Propósito

Esta Orden Administrativa se promulga con los siguientes propósitos:

1. Para disponer que los saldos no obligados de un presupuesto permanezcan en los libros al finalizar el año fiscal para el cual fueron asignados. De la misma manera, los saldos obligados al cierre del año fiscal que posteriormente no son utilizados también permanecerán en los libros. La sumatoria de ambos conceptos constituye los ahorros o sobrantes de un año fiscal.

Estos ahorros se podrán utilizar parcial o totalmente para gastos de naturaleza recurrente y no recurrente. El total de ahorro de un año fiscal se considerará un Fondo de Ahorro 161 a tenor con la práctica al advenir la autonomía fiscal. El Fondo de Ahorro de cualquier año continuará en los libros sin término de caducidad hasta que se consuma el mismo en su totalidad.

Para cada año fiscal se identificará los fondos con los últimos dos dígitos del año fiscal para el cual fueron autorizados o asignados los mismos.

Para propósitos de esta orden administrativa los siguientes términos y frases significarán:

Ahorros o Sobrantes	recursos correspondientes a los saldos no obligados y los saldos obligados y no gastados que queden a disposición de la Cámara de Representantes para ser usados en partidas de gastos no recurrentes y recurrentes
Gastos Recurrentes	gastos que vuelven a ocurrir y que hay que presupuestar para ellos todos los años fiscales. Ejemplos de estos son sueldos, luz, agua, teléfono entre otros.
Gastos No Recurrentes	gastos que ocurren en una sola ocasión y que no necesariamente vuelven a repetirse en un próximo año fiscal. Una vez se efectúan los mismos no se tiene que presupuestar para ellos nuevamente.

2. Se deroga el Artículo IX – Ahorros Presupuestarios, de la Orden Administrativa Núm.2007-10, denominada Reglamento para el Control y Uso de las Asignaciones Presupuestarias y para Disponer de los Ahorros Presupuestarios de la Cámara de Representantes.

Artículo 3. Vigencia

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El original de la misma deberá ser presentada en la Secretaría de la Cámara de Representantes. Copia de la misma será distribuida a todas las Oficinas Administrativas.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de enero de 2009.



Jennifer A. González Colón
Presidenta